Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla

La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, , contenidos en la **"Modificación a los datos de registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos",** consistentes en: ***teléfono particular, correo electrónico personal y domicilio particular***, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 007/2020/SIPOT,** de fecha **20 de enero de 2020.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla[1], previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente
La Subdelegada de Gestión para La Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/4325/2019

No. de bitácora: 21/HS-0312/10/19
No. de control: 21/19 MTR
Asunto: Modificación a la Autorización de transporte

Puebla, Puebla, a 07 de noviembre del 2019

Integración de Servicios Industriales, S.A. de C.V.
Por conducto de su representante legal
C. José Nicolás Morales Justo
P R E S E N T E

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de modificación a la Autorización en materia de residuos peligrosos, modalidad transporte recibido en esta Delegación Federal en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el 25 de octubre del año en curso, mediante el cual la empresa Integración de Servicios Industriales S.A. de C.V. (promovente), por conducto de su representante legal la C. José Nicolás Morales Justo, presentó el formato FF-SEMARNAT-093 y anexos (en lo sucesivo trámites) en esta Delegación, y

RESULTANDO

I. Con fecha 25 de julio de 2019, esta Delegación emitió mediante oficio No. DFP/SGPARN/2865/2019 la Autorización No. 21-140-PS-I-05-2019 (autorización) a favor de la promovente para la recolección y transporte de residuos peligrosos, con un parque vehicular de 01 (una) unidad, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición.

II. Con fecha 16 de octubre del 2019, esta Delegación acordó mediante oficio No. DFP/SGPARN/4061/2019 la baja de la unidad con placas 452EC6 No. de serie 3GBJC34R05M116149, modelo 2005, marca Chevrolet, de capacidad 3.5 toneladas de la autorización No. 21-140-PS-I-05-2019, debido al incumplimiento de condicionantes de la autorización que nos ocupa.

III. Que mediante el formato FF-SEMARNAT-093 recibido en esta Delegación Federal con fecha 25 de octubre de 2019, la promovente solicita a esta Delegación federal el alta de una unidad al parque vehicular de la autorización No. No. 21-140-PS-I-05-2019.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación, es competente para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia respecto de la autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad de recolección y transporte de residuos peligrosos y sus correspondientes actualizaciones a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, integrar los expedientes y otorgar en su caso las autorizaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX y quinto transitorio de la Ley

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2 fracción II y III, 5 fracciones VI, VIII, IX, XI, XV, XXIX, y XXXII, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 53 fracción III, 55 fracción II, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 7 fracciones VII y X, 8, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta última de aplicación supletoria.

2. La regulación de los aspectos ambientales relativos al transporte de residuos peligrosos provenientes de terceros le corresponde a esta Secretaría su regulación y para ello se requiere de la correspondiente autorización ante dicha instancia, tomando en consideración que un **residuo** es aquel material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas

contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, mientras que los **residuos peligrosos** son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la LGPGIR (artículo 5 fracciones XXXII y XXIX).

3. Ahora bien, una vez revisada la información y documentación presentada en el formato en cuestión se tuvo que la misma cumple cabalmente con la información suficiente para su evaluación ya que solicita el aumento de una unidad tipo caja cerrada, marca Chevrolet y modelo 2005, con placas 452EC6, NIV 3GBJC34R05M116149, teniendo que anexa a la solicitud que nos ocupa, copia de la tarjeta de circulación folio 2415456, copia de los permisos correspondientes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), copia de la póliza de seguro emitida por Quálitas Compañía de Seguros, No. 0940273036 que ampara la responsabilidad civil ecológica e integra un anexo fotográfico de la unidad, (ampliación No. 1)

Así, una vez evaluada la información del trámite que nos ocupa, esta Delegación;

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la modificación a la autorización No. 21-140-PS-I-05-2019 por la alta de 01 (uno) unidad, teniendo así que la presente modificación se deberá sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

1°. El vehículo autorizado para llevar a cabo el transporte de los residuos peligrosos es el siguiente:

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

AUTORIZACIÓN					
AMPLIACIÓN No. 1					
Tipo	Placas	No de serie	Modelo	Carga útil	Permiso No.
Caja cerrada	452EC6	3GBJC34R05M116149	2005	3.5 Ton.	2112ISI9310061B0/3 04072005210843049

El número total de unidades autorizadas a su representada queda en 1 (uno) unidad con una capacidad de carga total de 3.5 ton/viaje.

2°. Los residuos autorizados para la recolección y transporte para unidad mencionada **ampliación No. 1** son los siguientes:

TIPO	PLACAS	CATEGORÍA	CLAVE	RESIDUOS AUTORIZADOS PARA TRANSPORTAR
Caja Cerrada	452EC6	Solventes	S1	Thinner
		Sólidos	SO1	Trapos con adhesivo
		Solventes	S1	Alcohol etílico
		Aceites gastados	O4	Combustóleo
		Solventes	S1	Saborizantes
		Aceites gastados	O1	Aceite automotriz
		Aceites gastados	O1	Aceite gastado
		Aceites gastados	O3	Aceite hidráulico
		Sólidos	SO4	Envases que contuvieron aceites
		Sólidos	SO2	Filtros con aceite
		Sólidos	SO1	Estopas, trapos, papel con aceite
		Líquidos residuales de proceso	LR1	Sulfuro de potasio
		Lodos provenientes de	L7	Lodo ácido
		Lodos provenientes de	L3	Lodos de galvanoplastia
		Sólidos	SO5	Acumuladores de auto, camión
		Solventes	S1	Metil-etil-cetona
		Solventes	S1	Benceno
		Solventes	S1	Gasolina
		Solventes	S1	Alcohol isopropílico
		Sólidos	SO4	Aserrín con aceite
		Sólidos	SO4	Sales de azufre
		Sólidos	SO4	Carbón activado
		Sólidos	SO1	Toallas, textiles con grasa y pinturas
		Sólidos	SO4	Resinas
		Sólidos	SO4	Envases de aerosoles

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

		Líquidos residuales de proceso	LR1	Compuestos para limpieza
		Sólidos	SO4	Virutas y raspaduras de metal con aceite
		Sólidos	SO2	Filtros de aceite
		Sólidos	SO5	Lámparas fluorescentes
		Sólidos	SO4	Envases de plástico
		Sólidos	SO4	Envases metálicos
		Lodos provenientes de	L5	Lodos de pintura
		Sólidos	SO2	Filtros de membrana
		Otros residuos peligrosos	O	Medicamento caduco

3°. Se le recuerda a la promovente que la vigencia otorgada puede ser renovada a solicitud expresa del interesado siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días (45) hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento; que la actividad desarrollada sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que se otorgó la autorización y que el solicitante sea el titular de la autorización. Dicha solicitud deberá presentarse mediante los formatos que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Secretaría) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la LGPGIR.

4°. La presente resolución forma parte integrante de la Autorización No. 21-140-PS-I-05-2019, expedida mediante OFICIO DFP/SGPARN/2865/2019 de fecha 25 de julio de 2019, reiterándole a la promovente que los demás términos y condiciones establecidas en dicha autorización permanecen sin cambios y vigentes, de acuerdo a lo anterior la vigencia concluye el 24 de julio de 2029.

5°. La presente modificación de la autorización es personal, sin embargo en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, la promovente deberá solicitar por escrito tal petición a esta Unidad administrativa a efecto de que le determine lo conducente.

6°. Se le recuerda que la presente resolución no ampara el transporte de sustancias o materiales peligrosos, en cualquier cantidad, ni sus remanentes, restos o sobrantes, por lo tanto la presente resolución refiere únicamente al transporte de residuos peligrosos, entendiéndose que un **residuo** es aquel material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, mientras que los **residuos peligrosos** son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la LGPGIR.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

7°. La autorización y sus respectivas modificaciones se otorgan sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

8°. La autorización y sus respectivas modificaciones se otorgan considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios para el manejo y disposición final, éstos serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la LGPGIR, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

9°. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la resolución y sus respectivas modificaciones, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la LGPGIR, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

10°. Las personas responsables de actividades con la generación y manejo de residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.

La presente modificación a la autorización se regirá además por las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La promovente deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del RLGPGIR, verificando que se cumpla al menos con lo siguiente:

a) Que el generador entregue al transportista, un manifiesto en original debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos y para cada embarque de residuos;

b) El transportista deberá conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, el cual entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

d) Devolver al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, ya que de lo contrario el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que proceden.

2. La promovente deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción durante un período de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 75 fracción II del RLGPGIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.

3. La promovente deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente. Para este caso el promovente efectuará un corte del manejo de los residuos peligrosos en la fecha del vencimiento de la póliza a que hace referencia la condicionante 8 del presente oficio, teniendo que al momento de la presentación de la renovación de la póliza referida en la misma condicionante 8, el promovente deberá indicar a esta unidad administrativa, el último movimiento que se asentó en tal bitácora.

4. La promovente deberá presentar ante SEMARNAT, dentro del periodo comprendido entre el 01 marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta dependencia.

La información que se reporte en la COA deberá corresponder íntegramente con la del o los Manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción.

5. La promovente deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos así como dar cumplimiento al Programa de capacitación y al Programa de prevención y atención de contingencias vigente y actualizado por la promovente.

Además, la promovente deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario, en condiciones óptimas para su uso para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme lo establece el artículo 85 fracción II del RLGPGIR y la NOM-005-SCT/2008, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como lo que señalen en el Plan de Contingencias y los demás puntos que señala el Número de Guía ubicado en la sección naranja de la Guía de Respuestas en caso de Emergencia.

Asimismo deberá presentar ante la PROFEPA el manifiesto para el caso de derrame, infiltraciones, descarga o vertido de residuos peligrosos a transportar en el formato FF-PROFEPA-002.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

6. La promovente deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 85 del RLGPGIR y 120 fracción II del Reglamento para el Transporte Terrestres de Materiales y Residuos Peligrosos; así mismo deberá tener disponibles las constancias de capacitación para demostrar el cumplimiento ante la autoridad competente. En este sentido el promovente deberá vigilar que en el manejo de los residuos peligrosos se cumpla al menos con lo siguiente:

I. Verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados, y en su caso, envasados y embalados;

II. Contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

III. Solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente el cual deberá corresponder con el volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponde;

IV. Observar las características de compatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos, y

V. Los residuos que contengan agentes infecciosos que les confieren peligrosidad no podrán ser transportados junto con ningún otro tipo de residuos peligrosos.

7. La promovente no deberá mezclar durante el transporte, los residuos peligrosos aquí mencionados con ningún tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso y las unidades aquí autorizadas para la recolección de residuos biológico-infecciosos por ningún motivo podrán transportar otro tipos de residuo, no podrán ponerse en marcha hasta previa revisión del operador para comprobar que los embalajes de los residuos estén bien sujetos y perfectamente tapados, además es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura y tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-054-SEMARNAT-1993.

8. Se le recuerda a la promovente que deberá mantener vigente los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la Autorización que nos ocupa y sus correspondientes modificaciones, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de cada unidad vehicular para recolección y transporte de residuos peligrosos,

En este sentido y considerando que la póliza de seguro emitida por la aseguradora Quálitas Compañía de Seguros póliza **0940273036** presentada por la promovente, que ampara la responsabilidad Civil Ecológica de la unidad referida en la presente modificación, tiene una vigencia anual (del 15 de julio del 2019 al 15 de julio de 2020), la promovente deberá presentar copia de la renovación de la póliza de seguro No. 0940273036 o la que aplique, en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir de que esto ocurra, debiéndose presentar cada vez que ésta sea renovada y durante la vigencia de la autorización que nos ocupa.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Junto con la renovación de la póliza que refiere el numeral 8 de las condicionantes del presente oficio, deberá presentar el Dictamen de Verificación de Condiciones Físico-Mecánicas de cada una de las unidades emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuando aplique.

9. En el traslado de residuos peligrosos será obligatorio que las unidades de transporte cuenten con los siguientes documentos o información disponibles para consulta por la autoridad competente: documento de embarque de los residuos peligrosos; información de emergencia en transportación que indique claramente las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente, de acuerdo a los residuos peligrosos de que se trate, la cual deberá apegarse a la norma NOM-005-SCT/2008; póliza de seguro individual o en conjunto del transportista; en su caso la autorización de importación y exportación de residuos peligrosos, licencia federal de conductor vigente específica para el transporte de residuos peligrosos; documento o bitácora que valide la inspección ocular diaria de la unidad; manifiesto de entrega-transporte-recepción; manifiesto para casos de derrames de residuos peligrosos por accidente, los números telefónicos para llamar en caso de derrame, infiltración, descarga o vertidos de residuos peligrosos y los demás que establezcan en las normas, conforme lo establece el artículo 52 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

SEGUNDO. En caso de que la promovente requiera efectuar algún cambio o presentar escritos relacionados con la autorización que nos ocupa, éstos deberán hacer referencia al número de autorización otorgado, fecha y oficio de autorización, nombre de la persona física o moral y bitácora con la que se emitió tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar la información correspondiente al expediente en comento de manera oportuna.

TERCERO. Se le hace del conocimiento a la promovente que la Procuraduría de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la Autorización y sus correspondientes modificaciones.

CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones establecidas en la presente modificación de la Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra el promovente cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la Autorización que nos ocupa.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al C. José Nicolás Morales Justo, como autorizada para oír y recibir notificaciones en el expediente que nos ocupa, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se autoriza el domicilio ubicado en [redacted] así mismo se tiene como medios de contacto el correo electrónico [redacted] y teléfono [redacted] por así indicarlo el promovente en el formato FF-SEMARNAT-093 y conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/4325/2019

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla[1], previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente
La Subdelegada de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Lic. María del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

C.c.p. MVZ Floriberto Milán Cantero, encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado. Calle 5 Poniente 1303, 5° piso. Ed. Papillón.
Ccp. Expediente 05/19 TRANS

B MAMF/AMF

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación